

**De:** Olga Sofia Osuna Jimenez <SOFISOSUNAJIMENEZ@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 25 de julio de 2022 16:16

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADI: 11001 3110021201900471-01 . PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA -  
DEMANDANTE: CRISANTO ESPITIA AGUILERA - DEMANDADO GLORIA ESPITIA AGUILERA Y OTROS

BUERNAS TARDES RESPETADOS SEÑORES FUNCIONARIOS , ESCRIBE ABOGADA DE OFICIO  
DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DE LA PARTE DEMANDADA, ADJUNTO EN  
FORMATO PDF MEMORIAL APELACION

ATE

OLGA OSUNA JIMENZ

C.S.J 417862.752

T.P 118.282 C.S.J

CEL 314 2537671

CORREO: sofisosunajimenez@hotmail.com

OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ  
ABOGADA CEL -3142537671  
CORREO: [sofisosunajimenez@hotmail.com](mailto:sofisosunajimenez@hotmail.com)

.....  
.....

Honorable  
Señor Magistrado  
**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -  
SALA DE FAMILIA  
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307  
**E-mail:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Asunto: RAD: No.11001-31-10-021-2019-00471-01. PROCESO  
VERBAL Nombramiento Abogado de Pobre  
DE: CRISANTO ESPITIA AGUILERA  
CONTRA de GLORIA CARMENZA ESPITIA AGUILERA Y OTROS -  
Apelación Sentencia**

Respetado señor Magistrado:

OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la c.c.No.41.762.752 de Bogotá y con T.P No. 118.282 del C.S.J, por medio del presente escrito y de conformidad al telegrama enviado a la suscrita vía correo electrónico, donde MEDIANTE PROVIDENCIA se me nombro como abogada de oficio, DENTRO DEL PROCESO No: **11001-31-10-021-2019-00471-01**, de **CRISANTO ESPITIA AGUILERA** contra, **GLORIA CARMENZA ESPITIA AGUILERA Y OTROS** por medio del presente escrito, me permito manifestarme frente al RECURSO DE APELACION, para que al momento procesal de dictar sentencia en segunda instancia se tengan en cuenta la siguiente y con el debido respeto:

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con las circunstancias de tiempo, modo, mediante el cual se desarrolló en proceso que hoy nos ocupa, y revisados los audios por la suscrita, considero que en la audiencia del de fallo ante la honorable señora Jueza en

primera instancia, la apoderada judicial de los aquí demandados en AMPARO DE POBREZA, se acogió a las pretensiones de la demanda, manifestado que los aquí demandados reconocían el derecho al aquí demandante y tan solo dijo:

“ que la señora Jueza tenga en cuenta las pruebas documentales que obran el proceso, pero no hace referencia a ninguna como tal y por lo tanto no hace los reparos frente a la sentencia de Primera Instancia respecto de los FRUTOS NATURALES, CIVILES Y AQUELLOS QUE SE PUDIEREN PERCIBIR.

Así mismo la abogada en AMPARO DE POBREZA, presenta renuncia en la Audiencia Pública, sin que se tome por parte de la señora Jueza pronunciamiento alguno, en primer lugar, frente a los reparos de la sentencia respecto de los Frutos Naturales y Civiles, condena en costas y en segundo lugar a la renuncia presentada por la Doctora María Virginia Peñalosa Sierra, afectando por lo tanto el Debido Proceso a los aquí demandados y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Nacional.

Así mismo considero que en el momento procesal de los aquí demandados al momento de contestar el Interrogatorio de parte que hiciera la señora Jueza en Primera Instancia en los audios no se escucha lo que están contestando en algunos momentos del audio y por lo tanto no hay claridad de lo que están diciendo en audiencia oral, generando duda razonable que afecta los intereses de los aquí demandados y violación al Debido Proceso de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y como principio de rango constitucional.

En dicho orden de ideas considero que al momento procesal de dictar sentencia respecto de la condena en FRUTOS, NATURALES Y CIVILES y de los que se llegaren a percibir debe revocarse el fallo de Primera Instancia, proferido por la señora Jueza 21 de Familia, ya que de conformidad con el artículo 79 del Código General no se probó la mala fe de los aquí demandados.

Por lo anteriormente y de conformidad con el Debido Proceso, El Derecho de Defensa, el Derecho de Igualdad, manifiesto a su señoría y en virtud a lo normado en el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020 y a la Ley 2213 del 13 de junio del año del año 2022, por medio del cual se establece la vigencia

permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar la tecnología e información en las actualizaciones judiciales y para el caso específico honorable segunda instancia, por el corto tiempo por medio del cual se me nombro y como abogada de oficio y por lo tanto no tengo información de donde puede contactar a los aquí demandados y considero que dentro de mi labor como abogada es intentar hablar con ellos, para de esta forma ejercer el Derecho de Defensa y Contradicción que les asiste y teniendo en cuenta el hecho cierto de que al momento de esta humilde servidora aceptar el nombramiento de abogada de oficio, solicite se me enviara el expediente digital a mi correo electrónico, pero este se envió SOLO HASTA EL DIA DE HOY 25 DE JULIO DEL AÑO 2022, y teniendo en cuenta que me presente ante la Secretaria de del Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia y e esta forma fue que obtuve el expediente digital, además considero que debo tener los correos electrónico actualizados de cada sujeto procesal y a la fecha de la presente no obran en el expediente que nos ocupan.

Del honorable señor magistrado,

**NOTIFICACIONES:**

Correo electrónico: [sofisosunajimenez@hotmail.com](mailto:sofisosunajimenez@hotmail.com) el cual está inscrito en la página Nacional de abogados, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Del honorable señor Magistrado



---

OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ  
C.C 41.762 752  
T.P 118 282 del C.S.J

